

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 4-A RMPET. Número: 55 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-48239

Este folio pertenece a:
MANGUERAS Y EMBRAGUES VALERA, C. A.
Número de expediente: **454-48239**

Ciudadano:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

Su Despacho. -

Quien, suscribe, **YOVANY ENRIQUE RAMIREZ AVENDAÑO**, venezolano, mayor de edad, soltero, Abogado en ejercicio, inscrito en el INPREABOGADO con el N° 20.493, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.493.366** y de este domicilio, actuando con el carácter de autorizado en el Documento Constitutivo Estatutario de la empresa: **MANGUERAS Y EMBRAGUES VALERA, C. A.**, y de este domicilio, llenos como están los extremos legales para su constitución, ante usted respetuosamente ocurro y expongo: De conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, presento original del mencionado Documento Constitutivo Estatutario, y se acompaña documento contable demostrativo de la integración y pago del Capital Social de la empresa, a fin de que ordene su inserción en el Libro de Registro llevado por ese Despacho a su cargo y se me expida copia certificada de los documentos acompañados, del Inventario, de esta participación y del auto que la provea para proceder a su publicación. Justicia en Valera, a la fecha de su presentación.

YOVANY ENRIQUE RAMIREZ AVENDAÑO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212º y 163º

Municipio Valera, 19 de Junio del Año 2022

Por presentada la anterior participación, Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado YOVANY ENRIQUE RAMIREZ AVENDAÑO I.P.S.A. N.: 20493, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **55**, TOMO **-4-A RMPET**. Derechos pagados Bs: **782,50** Según Planilla RM No.**45400217164**, Banco No.**902571** Por Bs: **200,03**. La identificación se efectuó así: **YOVANY ENRIQUE RAMIREZ AVENDAÑO C.I: V- 4.493.366**.

Abogado Revisor: **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO**

Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MANGUERAS Y EMBRAGUES VALERA, C. A.
Número de expediente: **454-48239**
CONST

Nosotros, **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ DE BARRIOS** y **ALEXI JOSE BARRIOS ALBURGUES**, venezolanos, mayores de edad, casados, titulares de las Cédulas de Identidad Números **V- 14.928.240** y **V- 12.047.019**, respectivamente y domiciliados en El Sector La Esperanza, Municipio Valera, Estado Trujillo, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos en este acto, una sociedad mercantil en forma de compañía anónima, que se registrará por las bases contenidas en este **DOCUMENTO CONSTITUTIVO**, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de **ESTATUTOS SOCIALES** y en su defecto, por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables, quedando establecido bajo las cláusulas siguientes:

TITULO I

DENOMINACIÓN - OBJETO - DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN SOCIAL: La Sociedad Mercantil se denominará **MANGUERAS Y EMBRAGUES VALERA, C. A.**, y con este nombre ejecutará sus actos y negocios pudiendo agregarse a esta razón social lemas mercantiles o menciones indicativas de sus actividades o productos, denominaciones comerciales o cualquier signo distintivo. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL:** Su objeto lo constituye la compra, venta, reparación, transporte y distribución de mangueras hidráulicas e industriales, embragues y bombas de agua nacionales o importadas, así como cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionada con el objeto social aquí enunciado.- **CLÁUSULA TERCERA: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:** El domicilio de la compañía se encuentra en la Avenida Bolívar entre calles Buenos Aires y La Paz, Sector La Plata Edificio Marpe, Planta Baja, Local s/n, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera, Estado Trujillo, pudiendo establecer mantener y suprimir sucursales, oficinas, agencias o representaciones acreditadas en cualquiera lugares del País. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio.

TITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la compañía es la cantidad de **VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00)**, dividido y representado en **CATRO (4) ACCIONES**, con un valor nominal de **CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00)** cada una, el cual ha sido suscrito y pagado por los accionistas en la siguiente proporción: 1) El accionista **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ DE BARRIOS**, ha suscritor y pagado **DOS (2) ACCIONES**, equivalentes a la suma de **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00)**; y 2) El accionista **ALEXI JOSE BARRIOS ALBURGUES**, ha suscrito y pagado. **DOS (2) ACCIONES**, equivalentes a la suma de **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00)**; Dicho capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en un ciento por ciento (100%), en especie conforme se determina en el balance de apertura que se acompaña. Y Nosotros, **MARIA ALEJANDRA GONZALEZ DE BARRIOS** y **ALEXI JOSE BARRIOS ALBURGUES**, arriba identificados, declaramos: **BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes valores, o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha proceden de actividades lícitas lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las Leyes venezolanas y a la vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito.

TITULO III

DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y DEL RÉGIMEN DE CESIBILIDAD

DE LAS ACCIONES CLÁUSULA SEXTA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son nominativas e indivisibles con respecto a la sociedad; cada una de ellas representa un voto en las asambleas y dan a los accionistas; tenedores legítimas de las mismas iguales derechos. La propiedad de dichas acciones se comprobará mediante las inscripciones y declaraciones correspondientes en el libro de accionistas de la sociedad- **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL RÉGIMEN DE CESIBILIDAD DE ACCIONES:** Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el consentimiento

previo de la asamblea de accionistas, quienes tendrán la opción preferente de la compra a su favor durante el plazo de treinta (30) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEL PROCEDIMIENTO DE CESIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Cuando un accionista pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones, estará obligado a cumplir con el siguiente procedimiento: A) El enajenante debe participar por escrito a la Asamblea de Accionistas el número de acciones que desea enajenar y las condiciones de la negociación; B) Transcurridos dos (02) días en que es recibida dicha participación y se le realice el correspondiente acuse de recibo de la misma, los socios tendrán un lapso de treinta (30) días siguientes para que manifiesten por escrito si desean aceptar o rechazar las acciones ofrecidas; y C) Transcurrido este último lapso, sin que ninguno de los accionistas, hubiere manifestado su deseo de adquirir las acciones ofrecidas, el interesado con o sin la autorización del Presidente, podrá disponer libremente de sus acciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento fijado en esta cláusula para la enajenación de acciones es obligatorio; y cualquier venta, cesión o traspaso de acciones, aún en garantía, realizada en contravención al mismo; no surtirá ningún efecto frente a la sociedad o a los demás accionistas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los accionistas convienen de modo expreso en que el derecho de preferencia, previsto en esta cláusula, es de obligatorio cumplimiento y, cuando alguno de ellos decida ejercer dicho derecho de comprar todas o algunas de las acciones de otros accionistas: dicha venta de acciones comprenderá los dividendos cobrables decretados no Percibidos pero líquidos a la fecha del traspaso correspondiente al cedente, salvo pacto expreso en contrario.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN: La Dirección y administración de la compañía estará a cargo de una **JUNTA DIRECTIVA** compuesta por dos (02) administradores, que ocuparan los cargos de Presidente y Vicepresidente (a), quienes podrán ser accionistas. o no, los cuales durarán seis (06) años en el ejercicio de sus funciones o en su defecto hasta tanto sean reemplazados, pudiendo ser reelegidos y serán designados, en la oportunidad que les corresponda por la Asamblea General Ordinaria. Sí por cualquier causa la Asamblea no hiciere los nombramientos correspondientes en su debida oportunidad continuarán los anteriores funcionarios en el desempeño de sus cargos hasta que sean reemplazados. Del mismo modo, la Asamblea podrá designar un Gerente administrativo, que será de libre designar y remover por la Junta Directiva. **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES:** El Presidente y el (la) Vicepresidente, en forma conjunta, alterna o separada (a) tienen la representación absoluta de la empresa, pudiendo realizar cualquier acto de administración y disposición, en consecuencia, podrá obrar sin limitación alguna por la misma para contraer las obligaciones derivadas de los actos, operaciones o contratos que sean necesarios para el giro de la sociedad mercantil, en general, el Presidente obligará a la empresa en los términos y condiciones que estime convenientes, pudiendo ejercer todas facultades de disposición y administración que redunden en beneficio de los intereses de la sociedad. En tal virtud quedan facultados para comprar, vender y en cualquier forma enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y haberes de la compañía; otorgar y solicitar créditos o empréstitos para la compañía con o sin garantía; dar y tomar en arrendamiento por más de dos años; otorgar fianzas y avales; representarla frente a terceros y comprometerla frente a ellos, representarla por ante Autoridades civiles, fiscales, políticas, administrativas, aduaneras y judiciales; aceptar, endosar; descontar, librar, avalar y protestar letras de cambio y demás efectos de comercio; cobrar y recibir cantidades de dinero que se adeuden a la compañía; abrir y movilizar cuentas bancarias a nombre de la compañía y movilizar las que ya estuvieren abiertas y cerrar unas u otras, bien sea mediante cheques u órdenes de pago; otorgar y suscribir toda clase de documentos, públicos y privados, libros, protocolos, planillas y formularios; constituir factores mercantiles y apoderados judiciales con las facultades que estime convenientes; nombrar y remover el personal de empleados, técnicos y obreros que la empresa requiera, fijando su remuneración; llevar la gestión diaria de la compañía o también encomendarla a un Factor Mercantil designado al efecto y para hacer todo cuanto consideren necesario, útil o conveniente para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto social, sin limitación alguna por ser las anteriores facultades

meramente enunciativas y no taxativas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La Junta Directiva se reunirá por: los menos una (01) vez al mes o cuando lo estime conveniente para los intereses de la empresa. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente: **CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DEPOSITO ACCIONES EN LA CAJA SOCIAL:** Los Administradores al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar cada uno en la caja social, una (1) acción de su propiedad de las emitidas por la compañía, para responder al ejercicio de su gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio. Si no son accionistas deberán depositar su equivalente en dinero efectivo, o en su defecto, deben constituir una fianza bajo los parámetros y condiciones que estipule la Asamblea

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOBERANÍA DE LA ASAMBLEA: La asamblea; legalmente: constituida, representa la universalidad de los accionistas y a ella corresponde la suprema decisión de los asuntos de la sociedad. Sus deliberaciones, dentro de los límites fijados por este documento y por la ley; son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren asistido a ellas, sin perjuicio de los derechos que consagran las leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASES DE ASAMBLEAS:** La Suprema Autoridad y control de la compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas, sean sus sesiones Ordinarias o Extraordinarias. Esta tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el Código de Comercio y también las siguientes: Modificar este documento constitutivo estatuario; aprobar e improbar los estados financieros y los estados de resultado integral, con vista al informe del comisario; acordar el reparto de dividendos; nombrar y remover los administradores y el comisario de la compañía; resolver sobre el aumento, disminución, reducción o reintegro del capital social; acordar la fusión de la compañía con otra empresa; decidir acerca de la emisión de nuevas acciones, de obligaciones o la inclusión de nuevos socios; resolver sobre la extinción del objeto social por cualquier causa legal; modificar su objeto; considerar acerca de su disolución anticipada o prorroga de su duración, sobre la disolución y liquidación de la compañía, así como cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido a su consideración. Las Asambleas **ORDINARIAS**, se celebraran dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico y las Asambleas **EXTRAORDINARIAS**, cada vez que así lo requieran los intereses de la compañía. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía o por cualquiera de los administradores, con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor Circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, Telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: QUORUM DE CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:** Toda asamblea debidamente convocada, conforme a este documento constitutivo estatutario, quedará legalmente constituida para deliberar cuando estuvieran presentes o debidamente representados, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la compañía. Si no asistieren suficientes accionistas con la representación aquí: exigida, se convocará una segunda asamblea pero en ésta así como en cualquier otra se exigirá para la validez de los acuerdos que esté representada en ella más de la mitad del capital social. Quedan a salvo, los casos previstos en el artículo 280 del Código, de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: QUORUM PARA LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA:** Para la validez de los acuerdos y resoluciones de la asamblea ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada y constituida, se requerirá el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la compañía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS:** De toda reunión de la asamblea se designara a un secretario, quien levantará un acta que se asentará en, el Libro correspondiente y en

la cual se dejará constancia de los asistentes, el número de acciones representadas por cada uno y las deliberaciones y decisiones tomadas; esta acta deberá ser leída y suscrita por todos los asistentes: **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA REPRESENTACIÓN POR MANDATARIO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante documento público o privado, salvo disposición en contrario.

TITULO VI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LOS APARTADOS Y EL REPARTO DE LOS DIVIDENDOS

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (01) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año, con excepción de este primer ejercicio que se iniciará partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil y finalizara el 31 de diciembre de 2022. Al final de cada ejercicio se practicará el Inventario y se prepararán (el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) que habrá de presentarse a la asamblea de accionistas para su discusión, aprobación, con vista al informe del Comisario. Dichos balances deberán reflejar claramente la situación financiera de la empresa, así como, los beneficio obtenidos en el respectivo ejercicio; económico. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS APARTADOS Y DIVIDENDOS:** De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico, se harán los siguientes apartados: 1) Un apartado del cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva, hasta que alcance un veinte por ciento (20%) del capital social; 2) Un apartado de un cinco (5%) para crear un fondo de contingencia que sólo podrá ser utilizado para solventar situaciones imprevistas; previa aprobación de la Asamblea; y 3) El noventa (90%) restante, será repartido entre los socios en forma de dividendos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se celebre la Asamblea que lo apruebe y siempre, que ésta no disponga otra cosa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PRINCIPIOS CONTABLES** Los beneficios se obtendrán, una, vez deducidos los gastos generales y otros usuales en la práctica contable; y en la formación del Balance General se seguirán especialmente las reglas señaladas en el Código de Comercio.

TITULO VII DEL COMISARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL COMISARIO: La compañía tendrá un Comisario quien durará tres (03) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser elegido por la Asamblea de accionistas, la cual decidirá igualmente su reelección: En todo caso, La asamblea se reserva el derecho de sustituirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses, sin necesidad de esperar la asamblea correspondiente. El comisario tendrá las atribuciones que señala el Código de Comercio, asimismo, entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria.

TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Finalizada la duración de la empresa o cualquiera de sus prórrogas, aprobada la disolución y liquidación anticipada de la empresa por la Asamblea, se procederá conforme a los establecido en el Código de Comercio, mediante el nombramiento, por parte de la asamblea de accionistas de por lo menos un (01) liquidador, que deberán ser contadores públicos o licenciados en administración, quienes luego de juramentados procederán a determinar el monto de los activos sociales, así como el pasivo; liquidado completamente el pasivo y cumplidos los requisitos establecidos, se procederá a repartir el remanente entre los socios, en forma proporcional al Capital Suscrito por cada accionista.

TITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA LEGAL: Todo lo no previsto en este documento constitutivo estatutario se resolverá conforme a las disposiciones "establecidas en el Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES:** Para cubrir el período correspondiente a seis (6) años a partir de la fecha de

Registro de este documento, fueron designados: **PRESIDENTE: ALEXI JOSE BARRIOS ALBURQUES; VICEPRESIDENTE (A): MARIA ALEJANDRA GONZALEZ DE BARRIOS**, identificados precedentemente, quienes estando presentes aceptaron y tomaron posesión de sus respectivos cargos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO:** Se designó como Comisario de la Compañía a la Licenciada **NOMAR ALFONSO ARAUJO MOLINA**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cedula de Identidad **N° V- 17.606.343**, Contador Público Colegiado N° 89.243 y domiciliado en Valera, Estado Trujillo, quien aceptó y tomó posesión del cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:** Finalmente se autoriza al ciudadano **YOVANY ENRIQUE RAMIREZ AVENDAÑO**, para que presente esta acta y cumpla cabalmente los trámites a los fines de su inscripción, registro y publicación correspondiente y, en consecuencia, firme toda la documentación a que haya lugar. En Valera, a la fecha de su presentación.

**MARIA ALEJANDRA GONZALEZ DE BARRIOS
VICEPRESIDENTE**

**ALEXI JOSÉ BARRIOS ALBURQUES
PRESIDENTE**

MUNICIPIO VALERA, 19 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.) **YOVANY ENRIQUE RAMIREZ AVENDAÑO, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO: **454.2022.2.670**

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo